

## REGLAMENTO (CE) N° 1617/95 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 1995

que modifica el Reglamento (CE) n° 1162/95 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz

95/80872

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1528/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9, el apartado 4 de su artículo 12 y el apartado 11 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1162/95 de la Comisión<sup>(3)</sup> establece las disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz; que en el Anexo I de este Reglamento quedó sin fijar el período de validez de los certificados de importación de malta; que es preciso por lo tanto subsanar este olvido y establecer el período correspondiente, habida cuenta de las necesidades del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado A del Anexo I del Reglamento (CE) n° 1162/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 148 de 30. 6. 1995.

<sup>(3)</sup> DO n° L 117 de 24. 5. 1995, p. 2.

## ANEXO

## « ANEXO I

## A. Sector de los cereales

Código NC	Designación de la mercancía	Período de validez
0709 90 60	Maíz dulce, fresco o refrigerado	} 45 días
0712 90 19	Maíz dulce, seco, incluso en trozos o en rodajas o bien triturado o pulverizado, pero sin otra preparación, distinto del híbrido para siembra	
1001 90 91	Escanda, trigo blando y morcajo o tranquillón distintos de los destinados a la siembra	
1001 90 99	Escanda, trigo blando y morcajo o tranquillón distintos de los destinados a la siembra	
1002 00 00	Centeno	
1003 00	Cebada	
1004 00	Avena	
1005 10 90	Maíz, distinto del híbrido para siembra	
1005 90 00	Maíz distinto del destinado a la siembra	
1007 00 90	Sorgo para grano distinto del híbrido para siembra	
1008	Alforfón, mijo y alpiste ; los demás cereales	
1001 10	Trigo duro	} 60 días
1101 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón	
1102 10 00	Harina de centeno	
1103 11	Grañones y sémola de trigo	
1107	Malta, incluso tostada	
	Los productos mencionados en el Anexo A del Reglamento (CEE) n° 1766/92	Hasta el final del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado *